



Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ
Subdirectora de Talento Humano
Ministerio de Minas y Energía
contactomme@minenergia.gov.co
Ciudad. -

Asunto: Solicitud Concepto – Prima Técnica

Referencia: 20242060753672 del 10 de noviembre de 2024.

Respetada doctora Sandra Milena, reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Una vez revisada y evaluada su comunicación del asunto damos atenta respuesta a la misma, precisando inicialmente algunos conceptos y normativa vigente que permitirá absolver sus inquietudes específicas respecto a la aplicación de la prima técnica conforme y conforme a los antecedentes indicados en su escrito.

Se resalta, que conforme a lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del estado, en consecuencia, solo se dará información general respecto del tema consultado.

En primer término, se indica que de conformidad al artículo 1° del Decreto 1661 de 1991² y el artículo 1° del Decreto 2164 de 1991³ la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.

La prima técnica se encuentra reglamentada en la siguiente normatividad:

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”

² “Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones.”

³ Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991.

Decreto 1016 de 1991 “*Por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario*” (Prima Técnica Automática)

Decreto 1624 de 1991 “*Por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”. (Prima Técnica Automática).

Decreto 1661 de 1991 “*Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones*”. Expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 60 de 1990.

Decreto 2164 de 1991 “*Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991*”

Decreto 2573 de 1991 “*Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6° del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991*”

Decreto 1335 de 1999 “*Por el cual se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto 2164 de 1991.*”, (Modificado por el Decreto 2177 de 2006)

Decreto 1336 de 2003 “*Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado*”

Decreto 2177 de 2006 “*Por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica*”

Decreto 1164 de junio “*Por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño*”

Decreto 301 de 2024 “*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*” (Artículo 4° Prima técnica; Artículo 5 Incremento de Prima técnica)

La prima técnica se otorga como un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual.

De acuerdo a la normatividad indicada anteriormente se identifican tres (3) clases o tipos de prima técnica para servidores o empleados altamente calificados así:

Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada:

La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada se otorga a los empleados que desempeñen en propiedad, cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes servidores: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad

Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público y que acrediten un título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, que se evaluarán según el sistema que adopte cada entidad.

Su regulación se encuentra en el Decreto ley 1661 de 1991 y los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003 y 2177 de 2006.

La experiencia “altamente calificada”, es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, que lo han capacitado para realizar un trabajo complejo excelente. Dicha experiencia será calificada por el jefe del organismo o su delegado con base en la documentación que el empleado acredite. En ese sentido, será el jefe del organismo quien defina los parámetros y mecanismos a través de los cuales evaluará la experiencia como altamente calificada.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según **el sistema** que adopte cada entidad.

Por lo tanto, el acto administrativo que reconoce la prima técnica debe ser motivado, dejando explícitas las razones y evidencia que llevan a la entidad a considerar que el respectivo funcionario acredita título de estudios de formación avanzada y 5 años de experiencia altamente calificada.

Para ello, como indica el artículo 1 del decreto 2177 de 2006, cada entidad deberá establecer el sistema de evaluación correspondiente que permita determinar en cada caso particular si el funcionario, además de la experiencia profesional o profesional relacionada exigida para el cargo, reúne los requisitos adicionales necesarios para reconocerle una prima técnica.

Los decretos de aumento salarial que expide anualmente el Gobierno Nacional se ha establecido que el valor máximo de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos:

- a. Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b. Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c. Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

d. Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

e. Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Con relación a los títulos académicos de postgrado indicados en los anteriores literales a), b) y c) el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento.

En conclusión, respecto a lo indicado a la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente, el valor máximo de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, que corresponde al 50% de la asignación básica mensual, podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe.

Prima Técnica por evaluación del desempeño

Es la que se otorga a los empleados que desempeñen en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes empleados: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente como mínimo al noventa por ciento (90%) del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Su regulación se encuentra en el Decreto ley 1661 de 1991 y los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012.

La cuantía de la prima técnica por evaluación del desempeño no podrá ser superior al 50% de la asignación básica mensual que corresponda al cargo del empleado al que se asigna.

Prima Automática

Es otorgada en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de los empleos de altos funcionarios. Se concede durante el tiempo en que permanezcan en el desempeño de sus cargos.

Su regulación se encuentra en el Decreto 1016 de 1991, Decreto 1624 de 1991 y Decretos anuales de incrementos salariales. Esta prima técnica se estableció inicialmente en el Decreto 1016 de 1991, a favor de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Consejeros de Estado y de los Magistrados del Tribunal Disciplinario, equivalente al 60% del sueldo básico y los gastos de representación asignados a dichos funcionarios.

Posteriormente, mediante el Decreto 1624 de 1991, se establece que su monto será el equivalente al 50% del sueldo y los gastos de representación asignados a dichos empleados.

Refiere su oficio que actualmente, el Ministerio regula la asignación de la prima técnica para los funcionarios de libre nombramiento y remoción a quienes les aplica, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 301 de 2024, en relación con los incrementos de dicha prima técnica.

1. ¿Es posible establecer, dentro de la reglamentación de la asignación de la prima técnica para personal altamente calificado, la inclusión de requisitos adicionales con el fin de otorgar un puntaje extra, que permita incrementar la prima técnica?

Respuesta:

De acuerdo a la contextualización indicada es claro que los requisitos del empleo que exige la normatividad para acceder a la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada son adicionales a los que el empleado acredita para desempeñar el cargo.

Se reitera que la experiencia o formación altamente calificada es aquella adquirida por el empleado en el ejercicio profesional en áreas relacionadas con la formación propia del cargo, dicha experiencia será calificada por el jefe del organismo o la entidad o por quien este delegue con base en la documentación presentada.

En este sentido será el jefe de la entidad u organismo quien defina los parámetros y mecanismos a través de los cuales evaluará la experiencia altamente calificada o formación avanzada.

En este sentido el artículo 1° del decreto 2177 de 2006, determina:

“Artículo 1°. Modifícase el artículo 3° del Decreto 2164 de 1991, modificado por el artículo 1° del Decreto 1335 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 3°. Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a) *Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;*

b) *Evaluación del desempeño.*

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el

funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

*Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, **se evaluará según el sistema que adopte cada entidad**" (...)*

Por lo tanto, el acto administrativo que reconoce la prima técnica debe ser motivado, mediante resolución por el jefe del organismo, dejando explícitas las razones que llevan a la entidad a considerar que el respectivo funcionario acredita título de estudios de formación avanzada y 5 años de experiencia altamente calificada y determinando los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica.

Así entonces, el acto administrativo que reconoce la prima técnica debe ser motivado, dejando explícitas las razones que llevan a la entidad a considerar que el respectivo funcionario acredita título de estudios de formación avanzada y 5 años de experiencia altamente calificada.

Dando respuesta a su inquietud se concluye que la normatividad expuesta determina los requisitos generales para el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, en el entendido que la misma normatividad vigente determina que son las entidades organismo a través de reglamentación son quienes definen los parámetros, mecanismos y factores a través de los cuales evaluará la experiencia altamente calificada o formación avanzada, por lo tanto tienen las entidad la facultad o competencia para modificar cuando así lo estime necesario el proceso interno de evaluación y factores entre tanto su alcance este determinado e integrado y ajustado a la normatividad legal vigente en materia de reglamentación de la prima técnica en este por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Por lo tanto, en aplicación de los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991 que consagra que los jefes de los organismos conforme a las necesidades específicas del servicio con la política de personal que se adopte y sujeto a la disponibilidad presupuestal, determinaran por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica y los criterios con base en los cuales se otorgara la prima técnica y la ponderación

de los factores para determinar el porcentaje asignable al servidor, se podrán efectuar internamente la modificación a los criterios y factores de ponderación para asignar prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

2.¿Es factible que el incremento de la prima técnica para personal altamente calificado supere el 50% + 20% establecido por los Decretos 1661 de 1991 y 301 de 2024?

Respuesta:

Revisada la normatividad legal vigente para el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, se indica de acuerdo a su interrogante no es factible ni viable el incremento de la prima técnica que supere el 50% más el incremento del 20% establecidos actualmente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la prima técnica se otorga como un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual y que, conforme a los decretos de aumento salarial que expide anualmente el Gobierno Nacional se ha establecido que el valor máximo de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementado **hasta** en un **veinte por ciento (20%)** de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando se cumplan los lineamientos previstos en la normativa vigente y en la reglamentación interna que determina los criterios y ponderación de los factores para determinar el porcentaje a asignar.

Cordial Saludo,



GERARDO DUQUE GUTIERREZ
Director de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Manuel F. Angulo M.
Revisó: Gerardo Duque G.
Aprobó: Gerardo Duque G.